



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-1114-2024 del 14 de junio de 2024, el interesado denuncia “Movimientos de tierra hasta “0” metros de la quebrada la Mosca, sin respetar los retiros obligatorios de la misma”; hechos ubicados en la vereda San Jose, del municipio de Guarne, Antioquia.

En atención de la Queja antes referenciada, se realizó visita el día 20 de junio de 2024, a los predios identificados con cédulas catastrales No. 3182001000001500286, 3182001000001500285 y Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-3894, 020-1631 respectivamente, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-04254 del 9 de julio de 2024, donde se estableció lo siguiente:

3. Observaciones:

- El día 20 de junio de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1114- 2024, llegando a los predios identificados con cédulas catastrales No. 3182001000001500286, 3182001000001500285 y Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-3894, 020-1631 respectivamente, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

Predio con FMI 020-3894

- Al llegar al sitio (6°14'59.04"N 75°25'49.88"W), se evidenció que se realizó un movimiento de tierras de aproximadamente 1.18 hectáreas (ha) asociado a la disposición de material y conformación del terreno (lleno), cuyas alturas varían entre tres (3) y cinco (5) metros. Según la información recolectada y lo visto en campo, el predio está siendo utilizado como parqueadero de vehículos de carga pesada, toda vez que, se observaron algunas volquetas y tractomulas estacionadas en su interior.
- Adicionalmente, se identificó que el material fue dispuesto en proximidad de la margen derecha de la Quebrada La Mosca, en un tramo de aproximadamente 84 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'2.02"N 75°25'49.22"W y culminando en el punto con coordenadas 6°15'0.32"N 75°25'47.32"W. No obstante, como durante el recorrido se evidenció que, en tres zonas de ese tramo, las características de la disposición del material (asociada a su ubicación con respecto a la fuente hídrica) variaban, se decidió dividirlo en tres (3) subtramos ubicados consecutivamente para poder diferenciarlos.
- Se encontró que en diferentes puntos aferentes al cauce de la Q. La Mosca, se han formado surcos y cárcavas que están ocasionando el arrastre y transporte de material hacia dicha fuente hídrica. Lo anterior, como producto de la exposición del material y la ausencia de medidas de retención o mecanismos impermeabilizantes que evitaren la acción de los factores exógenos modeladores del relieve como lo son las precipitaciones.
- De acuerdo a las conversaciones telefónicas sostenidas con el señor Luis Fernando Palacios, el predio se encuentra a nombre de la sociedad Palace Group S.A.S, de la cual él hace parte. De igual forma, expresó que el predio fue arrendado hace aproximadamente tres (3) meses a un usuario de la empresa cementos Argos, llamado Harley Muñoz, que aparentemente fue el encargado de realizar el movimiento de tierras.

Predio con FMI 020-1631

- Al llegar al sitio (6°14'55.74"N 75°25'49.20"W), se evidenciaron varios carteles con los que se da aviso de que, en beneficio del predio citado, se otorgó por parte de la Secretaría de Planeación de Guarne una licencia de construcción en modalidad de obra nueva para una bodega; cuyo titular es Inversiones Córcega S.A.S; sin embargo, en ninguno de ellos se observó, el permiso de movimiento de tierras.
- La funcionaria fue atendida por el señor, Carlos Pimiento con número telefónico 3105486645, quien es ingeniero residente de la empresa Team construcciones civiles S.A.S, la cual, aparentemente es la encargada del movimiento de tierras y de la construcción de la bodega.
- Se determinó que se realizó un movimiento de tierras de aproximadamente 1.28 ha, asociado a la disposición de material y conformación del terreno (lleno) para la construcción de una bodega que, según lo observado en los carteles, contará con un área de 8.695 metros cuadrados (m²), es decir aproximadamente 0.87 ha. Es de resaltar que dicha bodega está siendo construida a distancias que oscilan entre 6 y 25 metros del cauce de la Q. La Mosca.
- En cuanto al lleno, se identificó que tiene alturas que varían entre cuatro (4) y cinco (5) metros, además, fue realizado a distancias que oscilan entre cero y menos de un metro del cauce de la Q. La Mosca.
- A lo largo de la zona conformada en proximidad de la Q. La Mosca, se han formado procesos erosivos como surcos y cárcavas, como la evidenciada en el punto con coordenadas 6°14'59.73"N 75°25'47.67"W, donde se ha generado el desmoronamiento de una parte de la superficie del terreno por la acción de las aguas pluviales. Se presume que el material desprendido, se ha depositado directamente sobre el cauce del mencionado cuerpo de agua.
- En sentido, con las actividad u obras señaladas, se está interviniendo un tramo de aproximadamente 105 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'0.28"N 75°25'47.26"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'58.75"N 75°25'44.25"W.

- Al igual que en el predio con FMI 020-3894, la zona carece de medidas de retención o control del material, así como, de mecanismos impermeabilizantes que garanticen una protección del área.
- La Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual, se soportó técnicamente en el documento denominado "DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA" que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-09272-2023; a su vez, la cartografía asociada a la ronda hídrica de este cuerpo de agua, muestra que los retiros en el predio con FMI 020-3894 varían entre 40 y 109 metros aproximadamente y en el predio con FMI 020-1631 varían entre 23 y 92 metros aproximadamente; además, como se muestra en la siguiente salida gráfica los predios señalados se encuentran en usos de Restauración y Preservación.

4. Conclusiones:

Conforme a la visita técnica realizada el día 20 de junio de 2024 en los predios con FMI 020-3894 y FMI 020-1631, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, es importante mencionar lo siguiente:

Predio con FMI 020-3894

- Se realizó un movimiento de tierras correspondiente a la disposición de material y conformación del terreno que cuenta con alturas que varían entre tres (3) y cinco (5) metros. Según la información recolectada en campo, será utilizado para el parqueo de vehículos de carga pesada.
- Durante el recorrido, se evidenció que el material fue dispuesto en proximidad de la margen derecha de la Q. La Mosca, en un tramo de aproximadamente 86 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'2.02"N 75°25'49.22"W y culminando en el punto con coordenadas 6°15'0.32"N 75°25'47.32"W. Debido a las variaciones que presentaba las características de la disposición material, en cuanto a su ubicación con respecto al cauce de la fuente hídrica, el tramo fue dividido en tres (3) subtramos.

Predio con FMI 020-1631

- Se realizó un movimiento de tierras, que al igual que en el predio vecino, está asociado a la disposición de material y conformación del terreno, en este caso, para la construcción de una bodega. Es de señalar que, el material fue ubicado en un tramo de aproximadamente 105 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'0.28"N 75°25'47.26"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'58.75"N 75°25'44.25"W; y a distancias que varían aproximadamente entre cero y menos de un metro del cauce de Q. La Mosca.
- En ambos inmuebles se está interviniendo la ronda hídrica de la Q. La Mosca, toda vez que, que tanto los tramos y/o subtramos se encuentran ubicados a distancias o retiros (con respecto al cauce de la fuente hídrica) inferiores a los determinados para cada uno de ellos. En el predio con FMI 020-3894, los retiros para esta determinante varían entre 40 y 109 metros aproximadamente y en el predio con FMI 020-1631, varían entre 23 y 92 metros aproximadamente.
- No se identificó que hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que evitarán la formación de los procesos erosivos como surcos y cárcavas, además, como se mencionó anteriormente, las acumulaciones superan los tres (3) metros de alturas. Dichas situaciones no se ajustan a los lineamientos establecidos en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual "se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare".

Que verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 13 de julio de 2024, para el folio No. FMI: 020-3894, se evidencia que la titularidad la ostenta PALACIO SANCHEZ S.A.S NIT. 900.196.983-0 y para el predio 020-1631 se tiene a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. NIT.900.082.071-9.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 13 de julio de 2024, se encontró que para la sociedad DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S., Cornare otorgó un permiso de vertimientos a través de la resolución No. 131-1016 del 9 de octubre de 2013, en beneficio del predio 020-1631, el cual reposa en el expediente No. 053180416537.

Así mismo no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio FMI: 020-3894.

Que consultado el RUES, el día 15 de julio de 2024, se evidencia que para la empresa **PALACE GROUP SAS**, la representación legal esta en cabeza del señor Luis Fernando Palacio identificado con cedula No. 70.125.334; para la **SOCIEDAD CORCEGA SAS**, la representación legal esta en cabeza del señor Levy Isaac Serebrenik identificado con cedula No. 70.035.564 y para la sociedad **TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, la representación legal esta en cabeza de Julie Andrea Molina Vélez identificada con cedula No. 43.996.427.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE":

"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que la Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual, se soportó técnicamente en el documento denominado "DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA" que fue acogido mediante la Resolución con radicado No. RE-09272-2023; a su vez, la cartografía asociada a la ronda hídrica de este cuerpo de agua, muestra que los retiros en el predio con FMI 020-3894 varían entre 40 y 109 metros aproximadamente y en el predio con FMI 020-1631 varían entre 23 y 92 metros aproximadamente; los predios señalados se encuentran en usos de Restauración y Preservación.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al informe técnico No. IT-04254 del 9 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la

sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

Con respecto al predio FMI: 020-3894:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, correspondientes a la disposición de material y conformación del terreno que cuenta con alturas que varían entre tres (3) y cinco (5) metros, que será utilizado para el parqueo de vehículos de carga pesada, y con el cual se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA de la Q. La Mosca**, ya que el material fue dispuesto en proximidad de la margen derecha de la Q. La Mosca, en un tramo de aproximadamente 86 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'2.02"N 75°25'49.22"W y culminando en el punto con coordenadas 6°15'0.32"N 75°25'47.32"W, lo anterior en el predio con folio FMI: 020-3894, Vereda San José, municipio de Guarne, Antioquia; hallazgos evidenciados el día 20 de junio de 2024, y plasmados en el informe técnico No. IT-04254 del 9 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a la sociedad PALACE GROUP S.A.S identificada con Nit.900.196.983-0, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO PALACIO identificado con cedula No. 70.125.334, quien ostenta la calidad de titular del predio.

Con respecto al predio FMI: 020-1631:

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, asociado a la disposición de material y conformación del terreno, para la construcción de una bodega y con el cual se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA de la Q. La Mosca**, ya que el material fue ubicado en un tramo de aproximadamente 105 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'0.28"N 75°25'47.26"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'58.75"N 75°25'44.25"W; y a distancias que varían aproximadamente entre cero y menos de un metro del cauce de Q. La Mosca. No se identificó que hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que evitarán la formación de los procesos erosivos como surcos y cárcavas; lo anterior, en el predio con FMI: 020-1631, Vereda San José, del municipio de Guarne Antioquia, hallazgos evidenciados el día 20 de junio de 2024, y plasmados en el informe técnico No. IT-04254 del 9 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a la empresa Team construcciones civiles S.A.S, la cual es la encargada del movimiento de tierras y de la construcción de la bodega; y a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. NIT.900.082.071-9 como titular del predio, a través de su representante legal es el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN, con cedula No. 70.035.564.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1114 del 14 de junio de 2024
- Informe técnico No. IT-04254 del 9 de julio de 2024
- Consultas en la ventanilla única de registro VUR para los folios FMI: 020-3894 y 020-1631, realizada el día 13 de julio de 2024.
- Consulta en el RUES, relacionada con la representación legal de las empresas PALACE GROUP S.A.S, SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S y TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS
-

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

Con respecto al predio FMI: 020-3894:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, correspondientes a la disposición de material y conformación del terreno que cuenta con alturas que varían entre tres (3) y cinco (5) metros, que será utilizado para el parqueo de vehículos de carga pesada, y con el cual se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA de la Q. La Mosca**, ya que el material fue dispuesto en proximidad de la margen derecha de la Q. La Mosca, en un tramo de aproximadamente 86 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'2.02"N 75°25'49.22"W y culminando en el punto con coordenadas 6°15'0.32"N 75°25'47.32"W, lo anterior en el predio con folio FMI: 020-3894, Vereda San José, municipio de Guarne, Antioquia; hallazgos evidenciados el día 20 de junio de 2024, y plasmados en el informe técnico No. IT-04254 del 9 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a la sociedad PALACE GROUP S.A.S identificada con Nit.900.196983-0, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO PALACIO identificado con cedula No. 70.125.334, quien ostenta la calidad de titular del predio.

Con respecto al predio FMI: 020-1631:

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, asociado a la disposición de material y conformación del terreno, para la construcción de una bodega y con el cual se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA de la Q. La Mosca**, ya que el material fue ubicado en un tramo de aproximadamente 105 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°15'0.28"N 75°25'47.26"W y culminando en el punto con coordenadas 6°14'58.75"N 75°25'44.25"W; y a distancias que varían aproximadamente entre cero y menos de un metro del cauce de Q. La Mosca. No se identificó que hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que evitarán la formación de los procesos erosivos como surcos y cárcavas; lo anterior, en el predio con FMI: 020-1631, Vereda San José, del municipio de Guarne Antioquia, hallazgos evidenciados el día 20 de junio de 2024, y plasmados en el informe técnico No. IT-04254 del 9 de julio de 2024.

La anterior medida, se impone a la sociedad TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS, identificada con Nit. No. 900.844.420-7, a través de su representante legal la

señora JULIE ANDREA MOLINA VELEZ, la cual, es la supuesta encargada del movimiento de tierras y de la construcción de la bodega; y a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. NIT.900.082.071-9 como titular de la licencia urbanística, a través de su representante legal es el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN, con cedula No. 70.035.564.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PALACE GROUP S.A.S, a través de representante legal, el señor LUIS FERNANDO PALACIO, a la EMPRESA TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S y a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. a través de su representante legal el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN, para que de manera INMEDIATA, den cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental, dentro de los predios FMI: 020-3894 y FMI: 020-1631.
Nota: en caso de contar con los permisos ambientales que avalen las actividades realizadas en el predio, deberán allegarlos.
2. **ACOGER** la ronda hídrica de la Q. La Mosca conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09272-2023, que para el predio FMI 020-3894, el retiro corresponde a distancias que varían entre 40 y 109 metros aproximadamente y en el predio con FMI 020-1631, varían entre 23 y 92 metros aproximadamente.
3. **REESTABLECER** las áreas de ronda hídrica de la Quebrada La Mosca a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro del material dispuesto entre las coordenadas 6°15'2.02"N 75°25'49.22"W y 6°15'0.32"N 75°25'47.32"W (predio con FMI 020-3894), al igual, que el material dispuesto entre las coordenadas 6°15'0.28"N 75°25'47.26"W y 6°14'58.75"N 75°25'44.25"W (predio con FMI 020-1631).
4. **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
5. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
6. **ALLEGAR**, los permisos o autorizaciones del municipio para el movimiento de tierras realizadas en los PREDIOS FMI 020-3894 y FMI: 020-1631)

Con respecto al folio: FMI: 020-3894

7. **ALLEGAR** el contrato de arrendamiento del predio FMI: 020-3894, que se tiene con el señor Harley Muñoz, de la empresa Cementos Argos.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

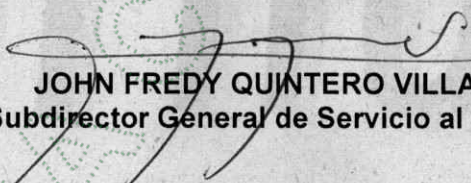
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad PALACE GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO PALACIO, al señor Carlos Pimiento sin más datos, a la sociedad TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S a través de su representante legal la señora Julie Andrea Molina Vélez, y a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S, a través de su representante legal el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131/1114-2024

Fecha: 13 de julio de 2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández / profesional especializado

Revisó: Nicolás Díaz

Vb: John Marín

Técnico: María Laura Morales Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/07/2024
Hora: 08:56 PM
No. Consulta: 560775964
No. Matricula Inmobiliaria: 020-3894
Referencia Catastral: 053180001000000150286000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-12-1974 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1951 del 1974-12-03 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO MESA Y CIA LTDA JARAMES LTDA
A: MESA UPEGUI HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-02-1976 Radicación: 483
Doc: ESCRITURA 173 del 1976-02-10 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA UPEGUI HUMBERTO
A: MOLINA DE ECHEVERRI LUCIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-1980 Radicación: 2668
Doc: ESCRITURA 360 del 1980-03-13 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DE ECHEVERRI LUCIA
A: VILLA VILLEGAS MIGUEL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-02-1981 Radicación: 545
Doc: ESCRITURA 7088 del 1980-12-31 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLA VILLEGAS MIGUEL
A: EMPRESAS COLOMBIANA DE ANUNCIOS LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-08-1982 Radicación: 2392
Doc: ESCRITURA 1253 del 1982-08-19 00:00:00 NOTARIA 2 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE ANUNCIOS LTDA

A: INDUSTRIAS EMU LTDA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-08-1983 Radicación: 2490

Doc: ESCRITURA 1479 del 1983-08-11 00:00:00 NOTARIA UNI de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL ALVAREZ Y CIA. S. EN C.

A: INDUSTRIAS EMU LTDA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2004 Radicación: 2004-538

Doc: ESCRITURA 78 del 2004-01-21 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (CAMBIO DE RAZON SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS EMU LTDA

A: INDUSTRIAS EMU S.A. NIT. 8909194140 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-02-2006 Radicación: 2006-979

Doc: ESCRITURA 4579 del 2005-12-13 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.391.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS EMU S.A. NIT. 8909194140

A: MUÑOZ LOPEZ ENID YOLIVERCLY CC 21482592 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-10-2014 Radicación: 2014-8241

Doc: ESCRITURA 11761 del 2014-09-01 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$143.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ LOPEZ ENID YOLIVERCLY CC 21482592

A: TEJADA JARAMILLO GLORIA PATRICIA CC 43732031 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-12528

Doc: ESCRITURA 2645 del 2017-08-25 00:00:00 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$165.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TEJADA JARAMILLO GLORIA PATRICIA CC 43732031

A: PALACIO SANCHEZ S.A.S NIT. 9001969830 X



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PALACE GROUP S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900196983-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-391392-12
Fecha de matrícula: 24 de Marzo de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 A 29 129 B/3 APTO 501
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: araujosuley@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3205097761
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 A 29 129 B/3 APTO 501
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: pecashoyos@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3155065764
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACE GROUP S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por ESCRITURA PUBLICA No. 9.451, otorgada en la notaría 12a de MEDELLIN, en diciembre 18 de 2007, aclarada por la escritura No. 196 de enero 21 de 2008 de la Notaría 12a. de Medellín, registradas en esta Entidad en enero 29 de 2008, en el libro 13, bajo el número 56, se constituyó una sociedad Civil Comandita por acciones denominada:

PALACIO SANCHEZ Y CIA. S.C.A.

REFORMAS ESPECIALES

Extracto de Acta No. 4 del 26 de octubre de 2010, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

24 de marzo de 2011, en el libro 9o, bajo el No. 4865, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad en Comadita por Acciones civil a Sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación de:

PALACIO SANCHEZ SAS

Acta número 9, del 5 de noviembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 16 de diciembre de 2019, bajo el número 35532, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de razón social por:

PALACE GROUP S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 de 2014, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No.12809 del Libro IX y por Acta No.10 del 09 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2022 con el No.21160 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: será la precautelación de un patrimonio familiar, haciendo inversiones en bienes que se valoricen o produzcan rentas más o menos fijas, para lo cual podrá efectuar:

- A. La representación de sociedades o firmas nacionales o extranjeras
- B. La compra y venta de bienes muebles de cualquier naturaleza
- C. La inversión en capital de bienes inmuebles urbanos o rurales
- D. La inversión de capital en bienes muebles productivos
- E. La explotación agrícola, pecuaria y ganadera
- F. En general la celebración operación de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil o comercial sobre bienes muebles o inmuebles que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades.

En desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá:

Adquirir toda clase de inmuebles a título oneroso para parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, adecuarlos, mejorarlos o enajenarlos; adquirir bienes muebles corporales o incorporeales, para derivar de ellos renta: explotar tales bienes de acuerdo con su naturaleza o su destino; fraccionarlos y mejorarlos, concurrir a la constitución de otras sociedades que tengan o no el mismo objetivo social, para el desarrollo de sus negocios, vincularse a ellas en calidad de asociada industrial, capitalista o gestora y efectuar los aportes correspondientes, en general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que este directa relacionado con su objetivo social o que de alguna manera contribuya hacer fructíferos los fondos disponibles de la empresa.

Adicionalmente, la sociedad podrá celebrar actividades tales como:

1. El desarrollo de todas las actividades comerciales y financieras
2. Tener, mantener, custodiar, administrar y proteger sus propios bienes o aquellos que le sean confiados por sus dueños, a cualquier título con

- o sin lucro
3. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, industriales, agropecuarios, ganaderos, etc. y establecer cualquier clase de establecimientos de comercio que distribuyan o promocionen sus productos o derivados
4. La comercialización, negociación y transacción de cualquier tipo y/o especie de toda clase de títulos valores, cheques, letras de cambio, pagares, cuotas sociales, acciones, C.D.T, ETC. Y las acciones y recursos posibles con dichos títulos valores
5. Crear o ingresar en empresas con finalidades similares o conexas, mediante aportes o con la adquisición de cuotas o partes sociales o acciones.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; promover y formar empresas alianzas y uniones temporales con personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00		
SUSCRITO	\$120.000.000,00	120.000	\$1.000,00
PAGADO	\$120.000.000,00	120.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, con un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas.

El Gerente o el que haga sus veces será el representante legal de la sociedad para todos sus efectos.

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS FERNANDO PALACIO DESIGNACION	70.125.334

Por Extracto de Acta No. 4 del 26 de octubre de 2010, de la Asamblea



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/07/2024
Hora: 09:17 PM
No. Consulta: 560779090
No. Matricula Inmobiliaria: 020-1631
Referencia Catastral: 053180001000000150285000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-1974 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 1952 del 1974-12-03 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MESA & CIA LTDA JAMES LTDA A: JARAMILLO MONTOYA DARIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-02-1980 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 224 del 1980-02-07 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$220.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JARAMILLO MONTOYA DARIO A: PEREZ ECHEVERRI JAIME ENRIQUE X A: GALLEG0 DE PEREZ MAGDALENA X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-03-1984 Radicación: 707 Doc: ESCRITURA 907 del 1983-08-22 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$250.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ ECHEVERRI JAIME ENRIQUE DE: GALLEG0 DE PEREZ MAGDALENA A: CARDONA DE CORREA FANNY X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1986 Radicación: 2274 Doc: ESCRITURA 256 del 1985-01-30 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$910.000 ESPECIFICACION: 105 APOORTE COSNTITUCION DE SOCIEDAD PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CARDONA DE CORREA FANNY A: INVERSIONES CORREA CARDONA Y CIA S. EN C. S: X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-11-1992 Radicación: 5559 Doc: ESCRITURA 2743 del 1992-10-21 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.836.620 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CORREA CARDONA Y CIA S. EN C.
A: ESCOBAR CARDONA Y COMPAIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-7889

Doc: ESCRITURA 1155 del 1998-11-13 00:00:00 NOTARIA 27 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR Y CARDONA Y COMPAIA S. EN C.

A: ESCOBAR PALACIO Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-01-2007 Radicación: 2007-656

Doc: ESCRITURA 201 del 2007-01-22 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR PALACIO Y CIA S. EN C. NIT. 909239180

A: INVERSIONES LEVY E HIJOS Y CIA S.C.A. NIT. 9000820719 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-5795

Doc: ESCRITURA 2431 del 2013-07-23 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$900.000.000

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. - ANTES INVERSIONES LEVY E HIJOS Y CIA . S.C.A. X NIT. 900082071-9

A: PLASTEXTIL S.A.S. NIT. 8909003726

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-07-2016 Radicación: 2016-7067

Doc: ESCRITURA 2432 del 2016-06-30 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (CAMBIO DE RAZON SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LEVY E HIJOS & CIA. S.C.A.

A: SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. X NIT. 900.082.071-9

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-03-2018 Radicación: 2018-3301

Doc: ESCRITURA 386 del 2018-02-15 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$900.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLASTEXTIL S.A.S. NIT. 8909003726

A: SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S NIT. 900.082.071-9

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-5157

Doc: ESCRITURA 3900 del 2019-04-01 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) - CONFORME A RESOLUCION 7676 DE 20-02-2017 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO DE ANTIOQUIA, AREA: 1.4466 HA- (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. NIT.900.082.071-9

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-5157

Doc: ESCRITURA 3900 del 2019-04-01 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$ 3.173.840.400 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. X NIT.900.082.071-9

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE INVERSIONES CÓRCEGA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900082071-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-361955-12
Fecha de matrícula: 17 de Diciembre de 2010
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 44 28 36
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: sociedaddeinversionescorcega@gmail.com
marcela.giraldo@plastextil.com.co
Teléfono comercial 1: 4442440
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 44 28 36
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: marcela.giraldo@plastextil.com.co
sociedaddeinversionescorcega@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4442440
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD DE INVERSIONES CÓRCEGA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 7378, otorgada en la notaría 12 de Medellín, en noviembre 24 de 2005, aclarada mediante escritura No. 2270 de abril 10 de 2006, de la Notaría 12a. de Medellín, Registrada en esta Entidad en abril 27 de 2006, en el libro 13, bajo el número 203, se constituyó una sociedad Civil en Comandita por acciones denominada:

INVERSIONES LEVY E HIJOS & CIA S.C.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se estipuló indefinida

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene como objeto principal la realización cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y en consecuencia esta facultada para importar y exportar.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas se encuentran las de:

- Autorizar la participación en otras sociedades y la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con éste y autorizar los correspondientes aportes, disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación o gravámenes sobre la participación en el capital de ellas.
- Autorizar por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor de los trabajadores de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	500.000	\$1.000,00
SUSCRITO		\$30.000.000,00
PAGADO		\$30.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, quien tendrá un suplente quien podrá actuar en caso de faltas absolutas, temporales.

El representante legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que atenderá en cumplimiento de los estatutos y la ley y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.

Además de dichas funciones generales, corresponde al Gerente de la sociedad:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.

2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia. así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de sus funciones.
3. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla oportuna y adecuadamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros, y suministrarle las informaciones que le solicite en relación con la sociedad y sus actividades.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como ha desempeñado su administración y las recomendaciones pertinentes.
5. Otorgar poderes generales y/o especiales a quien estime pertinente para recibir notificaciones de toda entidad pública o privada, y también conceder poderes para adelantar trámites ante autoridades públicas y/o privadas, incluyendo los jurisdiccionales y los de naturaleza administrativa.
6. Las demás que le confieren los estatutos o la ley, entre ellas la de conferir mandatos especiales.

En aquellos casos en que el representante legal una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será administrada por el representante legal, quien judicial o extrajudicialmente, tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que requieren previa aprobación de la Asamblea de Accionistas todos los actos y contratos comprendidos o relacionados con el objeto social y los que se relacionan con el funcionamiento y la existencia de la misma. El representante legal no tendrá limitación alguna para ejercer sus facultades.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN DESIGNACION	70.035.564

Por Extracto de Acta número 7 del 19 de octubre de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 17 de diciembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 20383.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DANIEL SEREBRENIK ELBAZ DESIGNACION	71.373.304
------------------------------	-------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 7 del 19 de octubre de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 17 de diciembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 20383.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Extracto de Acta No. 07 del 19 de octubre de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 17 de diciembre de 2010, en el libro 9 bajo el número 20381; aclarada por acta No. 8 de febrero 9 de 2011, de la Asamblea de Accionistas, mediante la cual la sociedad se transforma de Sociedad Comandita Por Acciones Civil en Sociedad Por Acciones Simplificada con la denominación:

SOCIEDAD DE INVERSIONES CÓRCEGA S.A.S.

Acta número 10 del 12 de Marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, Aclarada por Acta número 14 del febrero de 2015, de la Asamblea de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6820

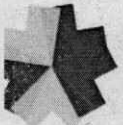
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	SOCIEDAD DE INVERSIONES CÓRCEGA S.A.S.
Matrícula No.:	21-503206-02
Fecha de Matrícula:	17 de Diciembre de 2010
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 44 28 36
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$770,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900844420-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-535706-12
Fecha de matrícula: 30 de Abril de 2015
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 91 44 65
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: team.civiles@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3005904910
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 91 44 65
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: team.civiles@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3005904910
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, Otorgado por los Accionistas, en marzo 04 de 2015 Registrado en esta Entidad en abril 30 de 2015, en el libro 9, bajo el número 8313, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.

La sociedad tendrá como objeto construcción de obras de ingeniería civil en general, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto social mencionada, así como cualquier actividad similar conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarias para la realización efectiva de dichas actividades y servicios.

La sociedad podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. Para el adecuado cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales; contratar.

empréstitos con bancos u otras instituciones públicas y privadas; girar aceptar endosar otorgar garantizar y negociar toda clase de títulos valores; dar o recibir de sus socios o de terceros dineros en mutuo, pero sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera de las que trata el decreto 1970 de 1979, es decir, en una forma ocasional y no permanente ni especulativa y con el único objetivo de conseguir en forma extraordinaria capital de trabajo que necesite la empresa social, cuando se trate de recibir, formar parte de sociedades que tengan objetos iguales o similares al suyo propio y, en consecuencia, adquirir acciones cuotas o artes de interés en las mismas, así como negociarlas; y en general podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y toda clase de operaciones comerciales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	30.000	\$10.000,00
SUSCRITO	30.000	\$10.000,00
PAGADO	30.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, el cual tendrá un suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

El representante Legal queda facultado para celebrar actos y contratos en desarrollo del objeto de la sociedad con entidades públicas privadas y mixtas.

El representante legal podrá obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía para sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.10 del 27 de mayo de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2024, con el No.25147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JULIE ANDREA MOLINA VELEZ	C.C.43.996.427
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ESPEJO CARDENAS	C.C.1.000.653.327

REVISORES FISCALES

Por Acta No.10 del 27 de mayo de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2024, con el No.25148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JUAN FELIPE DUQUE MORENO	C.C.1.152.435.244 T.P.305.435-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	28/05/2018	Asamblea	014338	31/05/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS
Matrícula No.:	21-590237-02
Fecha de Matrícula:	30 de Abril de 2015
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 91 44 65
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

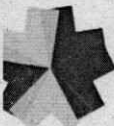
LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ingresos por actividad ordinaria \$8,559,319,532.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo -
CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado
COPIA